

Resolución Directoral

Santa Anita, 07 de Marzo del 2019

VISTO:

El Memorándum N° 071-HHV/ENF-2019 del 26 de febrero de 2019 y el Informe de Precalificación N° 030-ST-OP-HHV-2018 de fecha 06 de julio del 2018, de la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Hospital Hermilio Valdizán, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 117-2017-HHV/OCI del 19 de mayo de 2017 el Jefe del Órgano de Control Institucional, por no ser de su competencia, remite el Oficio N° 01-2017-HHV de fecha 27 de abril de 2017, a la Dirección General del hospital generando el expediente N° 17MP-07159-00, donde la servidora enfermera Flor de María Bustamante Cuya, informa un accidente de trabajo y queja por un trato indiferente por hechos ocurridos el día 01 de abril del 2017.

Que, el Memorando N° 585-DSMAG-HHV-2017 del 27 de junio de 2017, el Jefe del Departamento de Salud Mental y Adulto Geronte, remite a la Dirección Adjunta de la Dirección General, un Informe de la Comisión Evaluadora sobre los hechos denunciados, la que con Memorando N° 188-DADG-HHV-17 del 20 de julio de 2017, lo remite a la Dirección General.

Que, mediante el Memorando N° 070-ST-OP-HHV-2017 de fecha 14 de setiembre de 2017, la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, hace de conocimiento de los hechos denunciados a la Oficina de Personal, que lo recepciona el 14 de setiembre de 2017 y mediante Proveído N° 106-OP-HHV-17 del 15 de setiembre de 2017, la Jefatura de la Oficina de Personal lo remite a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario para su atención.

Que, a través del Informe de Precalificación N° 030-ST-OP-HHV-2018 del 06 de julio de 2017, la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, hace de conocimiento a la Jefatura del Departamento de Enfermería el 31 de julio de 2018, en su condición de Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario, recomendando el inicio el procedimiento administrativo disciplinario a la servidora Liz Judith Navarro Gómez, por haber presuntamente incurrido en la falta de carácter disciplinario establecido en el literal d) del artículo 85° de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, conforme a los fundamentos que preceden.

Que, respecto de los plazos para iniciar el respectivo procedimiento disciplinario, es pertinente mencionar el artículo 94° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que establece el plazo de tres (3) años para iniciar procedimientos disciplinarios, y un (1) año a partir de tomado conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o de la que haga sus veces, así como del artículo 97° del D.S. N° 040-2014-PCM, en la que indica respecto a éste último supuesto, que la prescripción operará un (1) año calendario después de tomado conocimiento por parte de la indicada Oficina, siempre que no hubiera transcurrido el plazo de tres (3) años antes citado; asimismo, de acuerdo a lo establecido en el numeral 34 de la Resolución de Saia Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC, considerado como precedente de observancia obligatoria, el Tribunal ha determinado que: "(...) el plazo de prescripción no puede empezar a computarse desde el momento en que la Secretaria Técnica tome conocimiento de una falta, toda vez no tiene capacidad de decisión dentro del procedimiento administrativo disciplinario. (...)".



Que, de acuerdo a lo expuesto en el primer y tercer Considerando de la presente Resolución, los hechos denunciados ocurrieron el 01 de abril del 2017 y se hicieron de conocimiento de la Oficina de Personal el 14 de setiembre del 2017, a través del Memorando N° 070-ST-OP-HHV-2017 de fecha 14 de setiembre de 2017, por lo que la acción para el inicio del procedimiento disciplinario prescribiría el 14 de setiembre de 2018; asimismo conforme el cuarto Considerando de la presente Resolución, la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, hizo de conocimiento el 31 de julio de 2018, a la Jefatura del Departamento de Enfermería del Informe de Precalificación N° 030-ST-OP-HHV-2018, recomendando el inicio del procedimiento administrativo disciplinario.

Que, la norma establece que debe existir un acto de inicio del procedimiento disciplinario, emitido por el órgano instructor, cuya notificación a la servidora marca el inicio del procedimiento para efectos del cómputo de los plazos en general y del año calendario a que se refiere el numeral 97.1 del artículo 97° del Reglamento General, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, sin embargo se observa que al 14 de setiembre de 2018, no se inicio el procedimiento administrativo disciplinario recomendado, habiendo **transcurrió más de un (1) año**, según lo dispuesto por los dispositivos antes mencionados; por lo que, corresponde declarar la prescripción del proceso administrativo disciplinario, por la máxima autoridad administrativa de la entidad, así como disponer el deslinde de responsabilidades por la inacción administrativa que habría originado tal prescripción.

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; artículo 97° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la acotada Ley, y artículo 11° inc. c) de la Resolución Ministerial N° 797-2003-SA/DM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Hermilio Valdizán, y, contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Hermilio Valdizán;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR la PRESCRIPCIÓN de la acción administrativa para iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra la servidora Liz Judith NAVARRO GÓMEZ, por haber vencido el plazo de un (01) año para iniciar el referido procedimiento, por los fundamentos de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER la remisión de la presente resolución a la Secretaria Técnica de Apoyo a las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Hospital Hermilio Valdizán, para el deslinde de responsabilidades, por la prescripción declarada con la presente Resolución.

Artículo Tercero.- DISPONER a la Oficina de Estadística e Informática, la publicación de la presente Resolución a través del Portal Web del Hospital Hermilio Valdizán.

Regístrese y Comuníquese;

**MINISTERIO DE SALUD
Hospital Hermilio Valdizán**

.....
M.C. Gloria Luz Cueva Vergara
Directora General (e)
C.M.P N° 21499-R.N.E. 12799

GLCV.
Distribución
OAJ.
OCI.
Dpto. Enfermería.
Secretaría Técnica.
Informática.
Interesada.

